

Año: 2020

Expediente: 13266/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 de enero del 2020

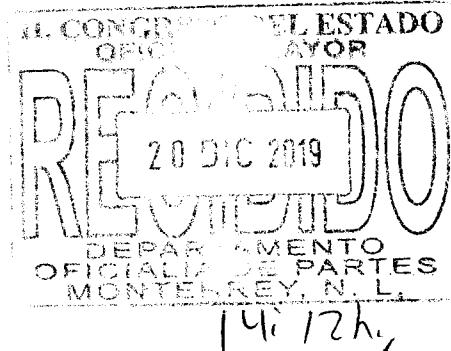
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



**Diputado Juan Carlos Ruiz García  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -**



**Presente.-**

**Honorable Asamblea:**

La suscritas diputadas Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista; Ivonne Bustos Paredes, Coordinadora del Grupo Legislativo Partido Verde Ecologista de México; Karina Marlene Barrón Perales y Mariela Saldívar Villalobos del Grupo Legislativo Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en materia de paridad de género en las funciones parlamentarias.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los parlamentos son los órganos representativos por naturaleza. Se integran por una pluralidad de personas con distintas ideologías, experiencias, intereses y objetivos.

Es cierto que logramos la paridad de género en la integración del Congreso en esta Legislatura; sin embargo, los órganos de

funcionamiento parlamentario siguen en su mayoría ocupados por los hombres.

Actualmente, la Mesa Directiva del Congreso está presidida por un hombre y de los 5 lugares restantes 4 son ocupados por mujeres. En cuanto a las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, 13 son presididas por hombres y 12 por mujeres. De ellas:

- Sólo 6 de 25 Comisiones tienen 7 o más mujeres de un total de 11 integrantes (Igualdad de Género, Salud y Atención a Grupos Vulnerables, Juventud, Desarrollo Social y Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable, 5<sup>a</sup> de Hacienda y Desarrollo Municipal).
- Otras 10 de 25 Comisiones tienen 5 o 6 mujeres de 11 integrantes (Presupuesto, Desarrollo Metropolitano, Anticorrupción, 3<sup>a</sup> de Hacienda y Desarrollo Municipal, Cuarta (4<sup>a</sup>) de Hacienda y Desarrollo Municipal, Hacienda del Estado, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural y Justicia y Seguridad Pública).
- Otras 5 de 25 Comisiones tienen 2, 3 o 4 mujeres de 11 integrantes (Gobernación y Organización Interna de los Poderes, Legislación, Economía, Emprendimiento y Turismo, Primera (1<sup>a</sup>) de Hacienda y Desarrollo Municipal y Segunda (2<sup>a</sup>) de Hacienda y Desarrollo Municipal).

- Y 1 Comisión de las 25 tiene únicamente 1 mujer en sus 11 integrantes (Puntos Constitucionales).

Lo anterior, quiere decir que en el 24% de las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo la integración es del 9% al 36% de mujeres.

Ahora bien, la Comisión Permanente de Vigilancia es presidida por una mujer y sí está integrada de forma paritaria (7 de 11 integrantes son mujeres).

En cuanto a las Comisiones Especiales, 2 son presididas por hombres y 1 por una mujer, estando integradas también en forma paritaria (5 o 6 de 9 integrantes son mujeres).

Por último, en relación con los Comités Permanentes, los 3 son presididos por mujeres y están integrados en forma paritaria (2, 3 o 4 de 5 integrantes son mujeres).

Como puede observarse, en la actual legislatura, **en el 24% de las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo, el porcentaje de mujeres que las integran es del 9% al 36%; así como en Comisiones que reciben una gran cantidad de iniciativas para su estudio y dictamen como Puntos Constitucionales y Legislación, en las que sólo participan como integrantes 1 y 2 mujeres, respectivamente.**



**A su vez, salta a la vista que ni en el Año de Ejercicio Constitucional pasado ni en este haya una mujer Presidenta en la Mesa Directiva del Congreso.**

**En la Legislatura pasada y en anteriores Legislaturas sí hemos tenido mujeres Presidentas del Congreso, ¿por qué en esta Legislatura –que es la Legislatura de la paridad– no la tenemos?**

Cuestiones tan importantes como la participación y la representación de las mujeres en el órgano representativo por excelencia –que es el Congreso– no debieran quedar al arbitrio de los Coordinadores mediante acuerdos legislativos, ni tampoco de quienes terminen siendo Diputados o Diputadas de mayoría en tal o cual Legislatura, que son quienes tienen más poder de decisión.

Es congruente que en función de la representatividad cada Grupo Legislativo siga votando en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y también que quien ocupe la Presidencia del Congreso sea en función de su representatividad, en el orden marcado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Lo que no debe ser, es que estos procesos violenten los derechos de las mujeres legisladoras, a la participación en igualdad de condiciones que los hombres, así como los derechos de todas las mujeres del Estado de Nuevo León a ser representadas en forma equitativa.

Como solución, esta iniciativa propone reformar la Ley Orgánica para que el artículo 52 establezca que la Directiva se integre respetando la paridad de género y que la Presidencia, además de ser rotativa entre Grupos Legislativos según su representación, también sea rotativa entre los géneros.

De igual manera, se estipula que el género del diputado que ocupe la Presidencia el primer año de ejercicio constitucional sea distinto al del diputado que ocupó la Presidencia el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura anterior, logrando de esta forma que exista una verdadera alternancia de géneros y así, no dejar lugar a que en la conformación de la legislatura sean dos hombres los Presidentes y solamente una mujer Presidenta.

También se busca reformar los artículos 64, 66 y 67, para entre otras cosas, asegurar que se respete la paridad en los casos de sustituciones de puestos tanto en la Mesa Directiva como en Comisiones o Comités y prever que se respete la paridad de género en la asignación de Presidencias de la totalidad de los órganos internos del Congreso del Estado, incluyendo por supuesto la Mesa Directiva.

No faltará quien se oponga a la aprobación de esta iniciativa por considerar que estas reformas “discriminan a los hombres”; mas esta aseveración no sería suficiente para declarar inconstitucionales estas medidas afirmativas, puesto que superan el *test* de proporcionalidad.

De acuerdo con el test de proporcionalidad, un examen de constitucionalidad que ha construido la Suprema Corte de Justicia de la Nación para llegar a la conclusión de si una medida legislativa que restringe en cierto grado un derecho, establece que debe analizarse si la medida legislativa propuesta tiene una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, si es idónea, necesaria y proporcional.

En ese sentido, vale la pena precisar que:

- a. La finalidad objetiva y constitucionalmente válida de esta iniciativa es garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades para acceder a las Presidencias de las Comisiones, los Comités y la Mesa Directiva del Congreso, así como para integrar las mismas Comisiones que los hombres; ello, buscando igualar la situación de desventaja particular en la que se encuentran y protegiendo así el derecho a la igualdad de género y la no discriminación de las mujeres. Los fundamentos constitucionales y convencionales de esta finalidad serían los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1 a 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- ii. La medida legislativa es idónea para lograr la finalidad porque está encaminada a erradicar la exclusión estructural de la que *de facto*

son objeto las mujeres (en general) en el ámbito público y (en particular) en el Congreso del Estado; asimismo, logra en cierto grado la representación de las mujeres, eliminando obstáculos que en la práctica impiden su equilibrada participación en las funciones parlamentarias.

- iii. La medida es necesaria, ya que, *aunque* seguramente existen otras medidas que pueden contribuir a la realización del fin legítimo perseguido, todas son complementarias y ninguna resolvería el problema por sí sola. La propuesta de esta iniciativa en particular no vulnera los derechos de los hombres, en virtud de que se trata de una medida compensatoria, dadas las barreras que de forma estructural han padecido las mujeres para acceder a los puestos en cuestión. Además, no se imagina otra medida menos restrictiva que logre en la misma intensidad el fin perseguido. Por ello, es una medida necesaria, en términos del *test*.
  
- i. Por último, se trata de una medida proporcional en sentido estricto porque, por un lado, debemos tomar en cuenta la ventaja estructural, histórica, sistemática e institucional que tienen los hombres con respecto a las mujeres considerando que, además, pueden seguir siendo Presidentes e integrantes de Comisiones y Comités para la mitad de los puestos. El grado de realización del fin legítimo, es decir, el acceso de las mujeres en igualdad de condiciones a los puestos de Presidentas e integrantes de diversas Comisiones y Comités, es alto, en virtud de que se garantiza que por lo menos haya 50% de los

puestos destinados a mujeres, lo que invariablemente causa representación. De esta forma, pesa más el nivel de realización de la finalidad constitucional perseguida que el grado mínimo de intervención en la esfera jurídica de los hombres.

En consecuencia, las reformas que se proponen tienen una finalidad objetiva y constitucionalmente válida y son idóneas, necesarias y proporcionales, por lo que son constitucionalmente válidas a la luz del *test* de proporcionalidad y, por tanto, no hay razón suficiente para no implementarlas.

Con base en todo lo anteriormente señalado, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de Decreto**, para su turno a la Comisión de Legislación, según lo estipula el artículo 39, fracción segunda, inciso f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León:

## DECRETO

**Único.-** Se reforman los artículos 52, 64, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 52.-** La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes

y dos Secretarios; **deberá integrarse respetando la paridad de género.** La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo; **así como también deberá ser rotativa entre géneros.** El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, el segundo año de ejercicio constitucional será un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno (COCRI). En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo. **El género del diputado que ocupará la Presidencia el primer año de ejercicio constitucional será distinto al del diputado que ocupó la Presidencia el tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura anterior.**

(...)

(...)"

"ARTÍCULO 64.- A la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde:

I. a II. (...)

III.- Proponer al Pleno del Congreso:

a) A los integrantes de las Comisiones y de los Comités, así como la sustitución de los mismos cuando su designación corresponda al Pleno y exista causa justificada para ello. **Las sustituciones que al efecto se realicen por remoción, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa que implique la ausencia definitiva, deberán respetar la paridad de género en la integración de la Directiva, de las Comisiones y/o de los Comités, según sea el caso.**

b) a e) (...)

IV. a XIV. (...)"

"ARTÍCULO 66.- (...)

I. a III. (...)

**Todas las Comisiones a las que se refiere este artículo, así como los Comités a los que se refiere el Artículo 77 de esta Ley, deberán integrarse respetando la paridad de género.**

**La Presidencia de cada una de las Comisiones y cada uno de los Comités señalados en este párrafo deberá ser rotativa entre los géneros. Asimismo, deberá respetarse la paridad de género en la asignación de Presidencias de la totalidad de estas Comisiones y Comités.**

(...)

(...)"

**ARTÍCULO 67.** - Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por once Diputados: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y ocho Vocales, electos por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional y **respetando la paridad de género en la integración.**

En el caso de la Comisión para la Igualdad de Género, **la Presidencia**, invariablemente, **deberá ser ocupada por una mujer, su designación** será anual y se asignará de manera rotativa entre los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso, **con excepción de los Grupos Legislativos que no tengan mujeres.**

(...)

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En la quinta sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Septuagésima Quinta Legislatura se designarán a los integrantes de la Directiva, de las Comisiones y de los Comités, en los términos de los artículos 52, 64, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, reformados por el presente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Decreto. Hasta en tanto no se realicen estas designaciones, seguirán vigentes las actuales conformaciones de estos órganos parlamentarios.

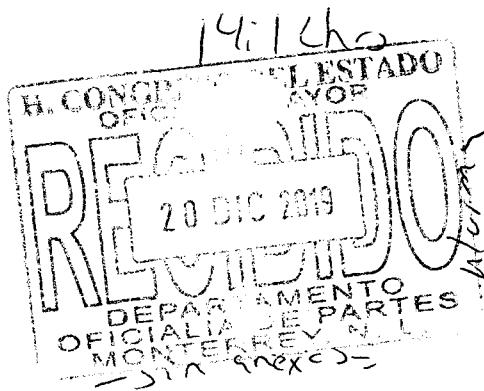
Monterrey, Nuevo León; a fecha 11 de diciembre de 2019

Dip. Claudia Tapia Castelo  
Coordinadora del Grupo Legislativo  
Independiente Progresista

Dip. Ivonne Bustos Paredes  
Coordinadora del Grupo Legislativo Partido  
Verde Ecologista de México

Dip. Karina Marlene Barrón Perales  
Grupo Legislativo  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Mariela Saldívar Villalobos



C.c.p. C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León.